

IMPACTO AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN CON LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL DECRETO 806 DE 2020 EN EL PROCESO LABORAL COLOMBIANO¹

Por: JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE²

DIANA PATRICIA VALENCIA ROJAS³

RESUMEN

En el presente artículo el lector encontrará la importancia del principio de inmediación en el proceso laboral, y los diferentes aspectos por los cuales se puede ver afectado con la puesta en práctica del Decreto 806 de 2020, así como los lineamientos normativos previos del principio y la virtualidad judicial en concordancia con el Decreto en mención, en virtud de la recolección de datos e información sobre los cuales se analizan los aspectos más relevantes que imprimió el Decreto 806 de 2020 dentro de la aplicación del principio de inmediación al interior de la jurisdicción laboral.

A lo largo del desarrollo del tema surgen interrogantes acerca de la afectación del principio que impide que se garantice los mínimos a las partes que intervienen en un proceso, donde claramente se podría concluir que este decreto está más enfocado en la descongestión judicial, no obstante, con el agravante que la rama no contaba con procedimientos establecidos ni herramientas diseñadas para darle una mejor cobertura, toda vez que estas

¹ Artículo de Reflexión, producto de trabajo de grado de la Especialización en Derecho del Trabajo, Pensiones y Riesgos Laborales. Asesora: Alexandra Hurtado Maya, Universidad Libre, Seccional Pereira. 2022.

² Abogado egresado de la Universidad del Cauca. Estudiante de la Especialización en Derecho del Trabajo, Pensiones y Riesgos Laborales de la Universidad Libre, Seccional Pereira. Contacto: johnm-burbanos@unilibre.edu.co

³ Abogada egresada de la Universidad del Quindío. Estudiante de la Especialización en Derecho del Trabajo, Pensiones y Riesgos Laborales de la Universidad Libre, Seccional Pereira. Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Contacto: dianisv18@hotmail.com

herramientas tecnológicas son del común y corriente, por lo cual se apunta a llegar a una verdadera justicia digital.

Palabras clave

Principio de inmediación, Decreto 806 de 2020, proceso laboral, justicia digital.

ABSTRACT

In this article, the reader will find the importance of the principle of immediacy in the labor process and the different aspects by which it may be affected with the implementation of Decree 806 of 2020 and likewise the previous regulatory guidelines of the principle and the judicial virtuality in accordance with the Decree in question. The above pursuant to the collection of data on which the most relevant aspects that Decree 806 of 2020 established are analyzed in the application of the principle of immediacy within the labor jurisdiction. Throughout the development of the topic, questions arise about the affectation of the principle that prevents the minimum guarantees to the parties involved in a process. In conclusion, this decree seems to be more focused on relieving judicial congestion. The aggravating factor lies in the fact that the branch has not established procedures or tools designed for better coverage given that these technological tools are ordinary. With all this, true digital justice is sought.

Keywords

Principle of Immediacy, Decree 806 of 2020, labor process, digital justice.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se efectúa con el fin de describir el principio procesal de

la intermediación, y posteriormente identificar los lineamientos normativos y aspectos más relevantes que afectan este principio en materia laboral a partir de la implementación del Decreto 806 de 2020, en el cual, desde su expedición, se ha evidenciado que desde el aspecto jurídico el juez, en parte de las actuaciones, no posee las herramientas necesarias para proferir un fallo, y por materia propia de la virtualidad no tiene contacto directo con las partes, no hay garantía que bajo esta nueva modalidad se eviten vicios o yerros procesales, como incidencia de personas interesadas en el proceso para realizar el testimonio, falta de confidencialidad en la diligencia y en los casos, ya que donde se realiza esta práctica a través de videollamada, el juez no puede constatar si la persona interrogada o que aportará testimonio sea la persona relacionada en el proceso o, en el peor de los casos, esté siendo manipulada por personas con intereses dentro del proceso, y al perder el juez contacto permanente con las partes, no solo se ve afectado el principio de intermediación, sino otros principios como la buena fe, la oralidad e igualdad.

El trabajo en referencia se torna pertinente teniendo en cuenta que en Colombia desde 1996, de acuerdo con la Ley 270 del mismo año, se regula la tecnología al servicio de la administración de justicia con un enfoque principal, que es el de la práctica de pruebas, y solo hasta marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia por Covid-19, se introduce y se acelera la virtualidad de manera significativa.

Desde la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se han realizado estudios con diferentes análisis que permiten mostrarle al lector ventajas, desventajas y otras perspectivas frente al cambio, de acuerdo a la implementación de la justicia virtual, pero no se le ha dado el énfasis que se pretende dar frente a la afectación del principio de la intermediación con relación a la legislación laboral, toda vez que los principios son la esencia de las normas y causas del mismo derecho.

En este sentido, el presente artículo puede ser fuente de inspiración para que sean analizados otros principios que se están viendo afectados con el decreto en mención.

1. CONCEPTUALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN

Previo a abordar las implicaciones propias del tema de estudio, resulta necesario conceptualizar sobre los principios procesales, principio de inmediación, y el modo tiempo y lugar de expedición del Decreto 806 de 2020, con el fin de obtener insumos y entendimiento conceptual antes de incurrir en la problemática de su implementación.

1.1. PRINCIPIOS PROCESALES

Los principios procesales son definidos como aquellos fundamentos dentro del proceso judicial que establecen los parámetros sobre los cuales deben regirse los sujetos procesales, y que permiten la correcta aplicación de las normas de procedimiento, con el fin de garantizar la aplicación de la ley en cada caso en concreto (Ramirez, 2009), con aras a implementar justicia. En igual sentido, pueden definirse como aquellas reglamentaciones que determinan el comportamiento de las partes dentro del proceso, sus posibilidades y cargas en el mismo, formación y apreciación del objeto procesal (Gimeno, 1981), con el fin de garantizar la materialidad del debido proceso como derecho fundamental contenido en el art. 29 de la Constitución colombiana de 1991.

En el proceso laboral colombiano se encuentran principios procesales como el de legalidad, imparcialidad, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad, eficacia y otros. Para el tema de estudio de este artículo se realizará una breve conceptualización del principio de inmediación.

1.1.1. Principio de inmediación

El principio de inmediación se determina como aquella obligación en la que el juez que profiere sentencia debe presenciar la incorporación de las pruebas en las audiencias, que es tal operador judicial quien debe presenciar el debate y la evacuación y práctica de las pruebas de las cuales obtienen su conocimiento, y regirse por el principio de concentración de la prueba, o en un lapso inmediato a dicha finalización, como elemento de la inmediación, en el que las partes deberán concurrir personalmente (Mulino, 2015).

En tal sentido, la aplicación del principio de la inmediación permite al juez obtener directamente el conocimiento mediante la práctica de la prueba, los fundamentos jurídicos y los alegatos de las partes para ser interiorizados, razonados y criticados, y así llegar a las decisiones judiciales (Monroy, 1997), por lo que es indispensable que todos y cada uno de los principios procesales sean acatados con rigurosidad conforme a la ley, la jurisprudencia y la doctrina que los desarrollan, precisando que tales principios se correlacionan y velan por el debido proceso en la actuación judicial, tanto así, que hacen parte integral en un proceso judicial, teniendo en cuenta que brindan la garantía para el ejercicio del derecho fundamental del debido proceso para todas las partes, siendo la inmediación considerada como un principio a este derecho fundamental, y su indebida aplicación por parte de los jueces y despachos podría ocasionar que sea exigido mediante una acción constitucional por fuera de la pretensión inicial, incoada al juez de conocimiento.

1.2. EXPEDICIÓN DEL DECRETO 806 DE 2020

El Estado colombiano a través del Poder Ejecutivo, el pasado 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la expansión y contagio del Coronavirus Covid-19, y en consecuencia se adoptaron medidas con el fin de prevenir, controlar y mitigar

la propagación de tal virus pandémico, cuyas consecuencias hasta la fecha se han ido reportando a diario y progresivamente, con incrementos de casos confirmados y muertes por su causa.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2020), en comunicado de fecha marzo 18, denominado el *“El Covid 19 y el mundo del trabajo: repercusiones y respuestas”*, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus Covid-19, proteger a los trabajadores en el lugar de su labor, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida, siendo así como se evidencian normas de aplicación supletoria, como lo indica el artículo 19 del Código Sustantivo del Trabajo (1992) en cumplimiento a la igualdad laboral.

En materia judicial resultó indispensable expedir normas tendientes a que los procesos se puedan tramitar, en la mayoría de los casos de manera virtual, garantizando el acceso a la administración de justicia, el derecho a la salud, al trabajo de los servidores judiciales litigantes y de los usuarios.

Es por esto por lo que, después de analizar estas disposiciones que buscan garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, la pandemia obligó al Estado colombiano a cambiar su dinámica, sin perder de vista que incluso antes de la pandemia se venía sensibilizando acerca del uso de la virtualidad.

Con la expedición del Decreto 637 de 2020 se dispuso la implementación de algunas medidas tendientes a proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, mediante el Decreto 564 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el

marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que flexibiliza la atención personal y presencial a los usuarios, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, esto con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración justicia, debido proceso, el derecho de defensa y el principio de seguridad, y además se suspendieron todos los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas, y los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en los artículos 317 del Código General del Proceso (2012), 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (2012), y también los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P., siendo así como el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020, posterior a lo cual fue levantada la suspensión de términos en algunos asuntos que consideró viable dar continuidad.

Debe tenerse en cuenta también que por la situación de aislamiento se generaron conflictos sociales, donde se observó la necesidad de una pronta regulación del acceso a la justicia para ser resueltos diferentes conflictos, en especial en materia laboral, como, por ejemplo, suspensión de los contratos laborales, ajustes o cambios en los contratos laborales, despidos injustificados, entre otros.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 806 de 2020 se pretenden grandes cambios en los procesos y procedimientos judiciales, en la forma de operar el aparato judicial, y sobre todo en el esquema laboral.

Este mandato en primera fase establece la implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) en las actuaciones judiciales, con medidas que permitan garantizar el debido proceso, cumpliendo con la premisa que toda persona tiene derecho a no ser juzgada sino conforme a la

normatividad preestablecida, donde se puedan conocer las decisiones, ejercer derecho de defensa y contradicción, la igualdad entre las partes, intermediación de la prueba, etc., y es allí donde juegan un papel fundamental los principios del proceso, donde el juez da a conocer decisiones que se adopten, las mismas se materializan a través de las notificaciones, traslados y demás formas existentes de garantizar la contradicción, practicar las pruebas, garantizar la igualdad y demás que el ordenamiento jurídico colombiano prevé. Esta norma es enfática en manifestar que el administrador de justicia continúa prestando el servicio judicial, y será el juez quien garantice que no exista ningún tipo de vulneración, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la norma.

Como ya se dijo, entre los objetivos del Decreto 806 de 2020 se encuentra el de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, y en los procesos arbitrales durante el término de vigencia del presente decreto.

Entre las medidas adoptadas en materia del proceso laboral se encuentra que se establece que la segunda instancia se puede adelantar sin la audiencia para alegar de conclusión y la sentencia será escrita, actuaciones que se podrán hacer mediante documentos electrónicos; de igual forma, permite las notificaciones electrónicas mediante mensajes de datos y estados electrónicos, y permite también la realización de las audiencias de primera instancia de forma virtual, entre otras.

2. PROBLEMÁTICA TRAS LA IMPLEMENTACION DEL DECRETO 806 DE 2020 EN EL PROCESO LABORAL

Dentro del análisis del artículo 52 del código Procesal Laboral (1992), modificado por la Ley 712 de 2001, en su artículo 23, se determina la inmediación como principio procesal laboral, que se desarrolla como la práctica de pruebas en presencia del juez, y la práctica personal de las mismas, que cuando le sea imposible desplazarse a un lugar la ley lo faculta para comisionar a otro juez y encomendar dicha actuación, lo que le permitirá entrar en contacto directo con las partes y las actuaciones principales del proceso, cuyo resultado se verá reflejado en el conocimiento de los hechos del litigio, sometidos en su decisión para una resolución acorde de un caso en concreto.

Para que se lleve a cabo la práctica de pruebas por parte del juez indudablemente se requiere interactuar con las partes, tanto con el demandado como con el demandante, así como los peritos y testigos valorando declaraciones que lo lleven a una toma de decisión basada en una impresión de lo manifestado por los intervinientes, además que el juez a su vez requiere verificar la identidad física de las partes, un sin número de detalles que él irá evaluando en el transcurso de las discusiones, que son claves para el fallo.

El ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, 2021) prevé dentro de las normas procesales tres tipos de reglas en lo referido al testimonio:

Unas generales, que se refieren a la forma en que debe recibirse y los poderes del juez en tal ejercicio, otras relacionadas con la evaluación de los aspectos subjetivos del testigo y otras que enuncian cómo debe valorarse el contenido de esta prueba... inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de

la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes (Sentencia SU-129, pp. 25-26).

Respecto de la forma en que debe valorarse la prueba testimonial, el Código Procesal del Trabajo (1992) en sus arts. 60 y 61, establece en particular que, recabados todos los medios de prueba (incluidos los testimonios), el juez debe analizarlos en conjunto y definir si con ellos es posible llegar al convencimiento de los hechos ocurridos.

En este sentido es claro que el Decreto 806 de 2020, y la implementación de la virtualidad en la realización de audiencias y diligencias probatorias, lesiona directamente el principio de inmediación permitiendo que muchas decisiones se den a conocer de forma escrita, sin que sean sometidas a discusión, al valorar pruebas como testimonios, declaraciones e interrogatorios sin la rigurosidad de la presencia material del juez. Para que el principio de inmediación alcance sus fines es necesario que el juez decida, y para ello debe recibir directamente la prueba y las alegaciones de las partes intervinientes en el proceso.

3. ANÁLISIS

La administración de justicia en Colombia actualmente apunta al uso de medios virtuales para la prestación del servicio judicial implementando figuras como el trabajo en casa, el uso de las TIC's, solo de ser necesario y de forma excepcional se permite la atención presencial en la sede judicial o administrativa.

Los jueces utilizan los medios tecnológicos para las actuaciones como estados electrónicos, comunicaciones y notificaciones a través de correo electrónico, la realización de audiencias y diligencias a través de plataformas de video

llamadas, permitiendo a las partes, abogados, terceros e intervinientes, actuar en los procesos mediante medios tecnológicos; de igual forma, los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico, para lo cual las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos, deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, cambio que generó un impacto en operatividad de la justicia tradicional, que era solo presencial, con estrictos controles en préstamos de expedientes, con rigurosidad y formalidad en memoriales como poderes, solicitudes de documentos, autenticaciones y demás actuaciones propias de un sistema paquidérmico judicial burocrático.

El Decreto 806 de 2020 permite el préstamo digital de los expedientes, suprime la presentación personal y autenticación de poderes, permitiendo que estos puedan ser otorgados por memorial escrito dirigido al juez por medio de mensaje de datos, y con el solo envío de mensaje de datos se presume auténtica la firma. Así mismo, esta norma prevé como requisito formal de la demanda indicar la dirección de notificaciones electrónicas de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; se deben indicar en el acápite de notificaciones los correos electrónicos de los sujetos, o de lo contrario se inadmite por no cumplirse el requisito formal.

En *prima fase* puede evidenciarse una progresividad en la prestación del servicio judicial, empero, como se ha de observar a continuación, la implementación de la virtualidad en los procesos puede no ser tan atinada al momento de cambiar la celebración de las audiencias de la justicia tradicional, que por regla general eran presenciales, con algunas excepciones, mientras que en la justicia digital se implementaron las audiencias virtuales, las cuales se realizan por medios tecnológicos que tengan disponibles en cada despacho.

En este caso se debe facilitar la presencia a todos los sujetos procesales, sea virtual o de manera telefónica, y sin autorización del juez, lo que evidencia una transición y cambio significativo desde la justicia tradicional a la justicia digital, y una incidencia desfavorable en la materialización del principio de la inmediación, ya que la audiencia de pruebas que se hace en la sala virtual y/o por medio de llamadas telefónicas debe partir de la buena fe de las partes, no permite que el juez valore presencialmente la gestualidad y el lenguaje no verbal de las declaraciones de parte o de un testimonio; en cierta medida se sacrifica el principio de la inmediación en donde se desconecta esa íntima relación entre el juez, las partes y las pruebas, no permitiendo que el juzgador tenga un contacto directo sobre el arsenal probatorio.

Tal aspecto se encuentra respecto a la supresión de la audiencia de alegatos de conclusión en segunda instancia y la sentencia escritura que el *ad-quem* debe proferir dentro los procesos que lleguen a esa instancia, afectándose no solo así al principio de inmediación, sino también el de oralidad del proceso laboral, en el entendido que la oralidad:

Permite la interacción entre el juez, las partes, los abogados y el material probatorio reunidos en un momento para conocer, y conociendo, resolver la causa. La clave entonces del contenido de la oralidad no está en hablar (aunque, sin duda, es lo que se hace), sino en la interacción simultánea de los participantes, en un lugar y momento determinados (Paredes, 2020, pp.19-20).

Existe así un panorama preocupante dentro de principio de inmediación, en donde la prueba perdió tal garantía y originalidad, para convertirse en una prueba digital donde se preside de la presencialidad, y tal y como ha afirmado Fernández (2021):

La prueba pierde su contacto físico, directo, permanente,

indelegable y libre de interferencias, con las fuentes probatorias originales desde que instalan la audiencia y hasta que pronuncian el fallo”, y conmina al juez a “emitir condenas a control remoto, solo con lo que “digan” las grabaciones magnetofónicas (pp. 4-6).

Dentro del proceso laboral, para fallar en justicia y conforme a la ley, se requiere que juez y declarante estén cerca para observar y escuchar directamente lo que sucede, cómo sucede y dónde sucede; al practicar una prueba a través de las audiencias digitales y el uso de las TIC's se requiere una alta calidad en la video llamada, buenos dispositivos electrónicos y digitales, buena conexión, cámaras de los dispositivos que permitan observar al declarante, pero, más allá de estos insumos de medio, desde el año 2013 que empezaron a tomar más fuerza en su uso y aplicación procesal, ya se imponían algunas dificultades sobre estas prácticas:

La observación del lenguaje no verbal mediante la videoconferencia, la confidencialidad en la videoconferencia, la identidad en la videoconferencia, concluyendo que, pese a ventajas de la justicia digital, no resulta recomendable la presencia virtual para toda intervención oral, en tanto puede existir una vulneración al principio de inmediación, al menos hasta dominar todos los aspectos técnicos de la intervención procesal electrónica (Amoni, 2013, pp. 67-85).

En consecuencia, la incorporación de la virtualidad y la justicia digital en el proceso laboral colombiano deberá ser progresiva, brindándole al juez y a las partes plena seguridad jurídica en la realización de cada etapa procesal, se deberá optimizar el proceso judicial sin perder de vista la materialización de derechos y principios propios de cada especialidad, y las rigurosidades que cada uno conlleve.

Es importante resaltar, finalmente, que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia el pasado 04 de junio de 2022, pues, tal y como fue expedido, solo se conservaba en el ordenamiento jurídico por dos años, lo que conlleva que, en transcurso de tiempo entre el 05 de junio de 2022 hasta su implementación como ley permanente, exista un periodo en que la virtualidad y la justicia digital esté en vilo.

Sin embargo, tal situación fue prevista por el mismo ordenamiento de juicio procesal; al respecto, el art. 424 del Código General del Proceso (2012), que modifica el art. 40 de la Ley 153 de 1987, prevé la ultra actividad de la ley, en donde se rescata una ley no vigente para casos específicos, tales como recursos interpuestos, práctica de pruebas decretadas, audiencias convocadas, diligencias iniciadas, términos que están corriendo, incidentes en curso y notificaciones que se estén surtiendo. Así las cosas, la justicia digital se puede mantener, incluso el parágrafo del art. 295 del mismo código prevé la notificación de estados de forma electrónica cuando existan los medios idóneos para ello, los cuales hoy en día se tienen.

También a través de acuerdo proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se permite el trabajo en casa, realización de diligencias judiciales y demás para los funcionarios y empleados de la administración de justicia, entre ellos el Acuerdo PSA 22-11930 de febrero 25 de 2022.

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente artículo prevalece la importancia de la relación permanente que debe tener el juez con las partes del proceso, y ante todo del contacto directo que se establece en la práctica de pruebas, cuyo fin es garantizar que esta misma persona que conoció a las partes, escuchó las versiones, practicó las pruebas y estuvo en cada una de las actuaciones del proceso, sea quien finalmente profiera la decisión, por tanto se puede decir

que la intermediación en el proceso laboral ha sido acogida como una regla excepcional, donde el juez toma la dirección de un proceso.

El Código General del Proceso (1992) se encuentra muy bien estructurado toda vez que se proyecta a una era digital, donde la justicia digital llega para quedarse y se encuentra en el plan estratégico tecnológico de la rama judicial; no obstante, se puede evidenciar que desde la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) y Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, se insta a los administradores de justicia a usar la tecnología en las actuaciones judiciales, lo cual no se llevaba a cabo por parte de los operadores judiciales, y con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se da inicio a la implementación del Plan de Justicia Digital, lo cual ha generado cambios importantes y representativos, como lo es las costumbres judiciales en la forma de operar en general, y sobre todo en el esquema laboral.

De tal modo que será el juez quien garantice que no exista ningún tipo de vulneración, en especial al principio de intermediación, siendo él el protagonista y quien practicará las pruebas; un claro ejemplo es cuando el juez practica el interrogatorio de parte, sea de manera telefónica o en la sala virtual, se puede deducir que se afecta el principio de intermediación porque no hay contacto directo; aquí se presume la buena fe sin desconocer que la intermediación se ve afectada, y de acuerdo a este contexto prima el acceso a la administración de justicia sobre el principio de la intermediación; esta última se puede ver afectada en cierta medida.

Los aspectos más relevantes que afectan el principio de intermediación en materia laboral a partir de la expedición del Decreto 806 del 2020, hacen referencia a que a la fecha se debe estandarizar los medios tecnológicos para

la correcta práctica de pruebas que generen seguridad y confiabilidad para los usuarios de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

AMONI R., G.A. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 67-85.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1996, marzo 7). Ley 270. Bogotá: Imprenta Nacional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2021, julio 12). Ley 1564. Bogotá: Imprenta Nacional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2011, enero 18). Ley 1437. Bogotá: Imprenta Nacional.

CORTE CONSTITUCIONAL (2021, MAYO 6). Sentencia SU-129. Bogotá: Imprenta Nacional.

FERNÁNDEZ L., W. (2021, mayo 12). *El declive de la intermediación*. Disponible en: <https://www-ambitojuridico-com.acceso.unicauca.edu.co/noticias/columnista-impreso/el-declive-de-la-inmediacion#>

MONROY C., G. (1997). Principios Generales Del Derecho Procesal y Derexho Procesal Laboral. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. Versión física. ISSN 0123-2479, 153-162.

MULINO R., M.C. (2015). Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decision infringiendo el principio de intermediacion. *Anuario*. Vol. 38. 109-126. Valencia, Venezuela: Universidad de Carabobo.

PAREDES P., P. (2020, abril 12). *Proceso laboral y distanciamiento social*. Disponible en: <https://www.paulparedes.pe/blog/proceso-laboral-y-distanciamiento-social-qu%C3%A9-hacer/>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020, mayo 6). Decreto 637. Bogotá: Imprenta Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020, abril 15). Decreto 564. Bogotá: Imprenta Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2020, junio 4). Decreto 806. Bogotá: Imprenta Nacional.

RAMÍREZ Z., C. (2009). *Los Principios generales del derecho procesal: problemas para su definición*. Trabajo de Grado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

SENDRA G., J.V. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Madrid: Civitas.